

OFICINA JURÍDICA

ORIPSAN 0802023EE00532

Santa Marta D.T.C.H. Septiembre 5 de 2023

Señor

CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ

Correos electrónico: correspondencia.inversionesvyd@gmail.com /

carvel.mail@icloud.com

REF: Notificación de la resolución No.115 del 4 de septiembre de 2023. **EXP. 080-AN-2023-08.**

Para lo de su conocimiento y para los fines pertinentes se procede mediante el presente escrito notificarle la resolución No. 115 del 4 de septiembre de 2023, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición y en subsidio de apelación vinculado al folio de matrícula 080-110605.

El acto administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente notificación, que constan de cuatro (6) folios de contenido por anverso y reverso (art 56 C.P.A.C.A). Tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si el acto administrativo es generado por un sistema de información, será firmado en forma electrónica.
2. Contra esta resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
3. En caso de que el acto Administrativo recibido no corresponda al destinatario, reportar la inconsistencia al correo electrónico: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

Atentamente,



ORIETTA VIVES CAMPO

Coordinadora Grupo De Gestión Jurídico Registral

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE SANTA MARTA**

RESOLUCION No. 115 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SIR RADICACION: 2023-080-3-704
EXP: 080-AN-2023-08

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN”**

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA MARTA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la Ley 1579
de 2012, Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A.

CONSIDERANDO QUE

I. ANTECEDENTES

Se procederá por parte de esta oficina a realizar el respectivo estudio al escrito
contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por
CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ en contra del acto administrativo de
inscripción identificado con el radicado No. 2023-080-6-7011 de fecha 13 de julio
de 2023, mediante el cual ingresó para su registro la Escritura Pública No. 1751
del 7 de julio de 2023 de la Notaria Primera de Santa Marta, contentiva de la
aclaración de la Escritura Pública No. 0273 del primero de febrero de 2023,
vinculada al folio de matrícula inmobiliaria 080-110605.

II. EL RECURSO

Mediante escrito con Radicación No. 0802023ER00603 del 2 de agosto del 2023,
el señor CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ, en su calidad de representante

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta – Magdalena
Dirección: Avenida Libertador 29 - 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

legal de la sociedad Inversiones V&D SAS, interpuso **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, argumentado lo siguiente:

HECHOS

1. *“Mediante reunión ordinaria de asamblea general de accionistas que consta en el acta No 001 de 2023 de fecha 19 de abril de 2023, la sociedad Inversiones V&D SAS me designo como su representante legal, nombramiento y designación que fue por mí aceptada en la misma reunión de fecha 19 de abril de 2023. **tal como consta en el acta No 001 de 19 de abril de 2023 aportada como prueba a este documento.***
2. *Una vez proferida el acta No 001 de fecha 19 de abril de 2023, se procedió a efectuar el acto de registro en el registro mercantil en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por su parte, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante acto de registro número 02972204 de 03 de mayo de 2023, inscribió en el libro IX de Registro Mercantil el Acta No 001 del 19 de abril de 2023. **Tal como se demuestra en el certificado de existencia y representación legal que se allega.***
3. *Es preciso indicar que, de cara al acto de inscripción efectuado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. atrás señalado, en virtud de los principios de oponibilidad y publicidad, se efectuó traslado a Juan Bautista Duque González para efectos que se pronunciara; este interpuso recurso de reposición en contra del acto de inscripción 02972204 de 03 de mayo de 2023, registrado en el libro IX de Registro Mercantil el Acta No 001 del 19 de abril de 2023.*
4. *La Cámara de Comercio de Bogotá D.C., procedió a desatar la reposición interpuesta por Juan Bautista Duque González y el pasado día 26 de junio de 2023 profirió acto administrativo Resolución número 162 del 26 junio de 2023 mediante el cual confirmó el acto de inscripción del acta No 001 de fecha 19 de abril de 2023 por la cual se nombró al suscrito Carlos Arturo Velandia Díaz y removió a Juan Bautista Duque González. A saber*

5. Actualmente, se encuentra en trámite de segunda instancia en grado de apelación ante la Superintendencia de Sociedades, el acto registral del 03 de mayo de 2023, correspondiéndole el número de radicado 2023-01-547815.
- 5.1. La Superintendencia de Sociedades no ha resuelto el recurso de apelación puesto en su conocimiento mediante radicado 2023-01-547815.
- 5.2. Aunque la decisión del recurso de apelación no conlleva una orden administrativa que impida el registro del negocio jurídico de dación en pago, le da un grado de certeza pleno a la accionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta que sin ningún grado de duda dejará plenamente identificado quien es el representante legal de Inversiones V&D SAS y además otorgará las condiciones para que la Fiscalía General de la Nación ordene la medida inmediata de la suspensión de dicho registro o cualquier otra medida que se adopte.
6. Juan Bautista Duque González fue relevado de su cargo por haber omitido la entrega y exposición de estados financieros y contables de la sociedad, no haber entregado informes de gerencia sobre sus gestiones, adicionalmente se evidenció que he venido realizando la transferencia presuntamente simulada de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad comercial Inversiones V&D SAS., a la sociedad comercial Quality Systems CI SAS, identificada con número de identificación tributaria 900.063.788-1, aprovechando que es convenientemente representante legal suplente y accionista único y de igual forma ha realizado traspasos inmobiliarios a personas naturales, ello sin autorización de la asamblea general de accionistas, sin tener facultad para ello y sin siquiera informar dicha situación a los accionistas, razón por la cual, debe atenderse con precaución la presente impugnación para el evitamiento de maniobras tinterillezcas que tengan como finalidad presuntamente defraudar a la sociedad víctima de este detrimento.
7. Los inmuebles que se relacionan a continuación, pertenecían en propiedad a la sociedad comercial Inversiones V&D S.A.S., y fueron transferidos por

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta – Magdalena
Dirección: Avenida Libertador 29 - 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Juan Duque González sin que se hubiere declarado ningún ingreso de los negocios celebrados a favor de la sociedad comercial Inversiones V&D S.A.S. o sin que hubiere deuda o relación equivalente con las personas naturales y jurídicas con las que se celebraron los negocios simulados y sin que ninguno de ellos represente un beneficio para la sociedad. los inmuebles de la sociedad Inversiones V&D S.A.S. traspasados indebidamente se identifican a continuación:

- 7.1. Bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 080-53808, 080-53785, 080-53809, 080-35235, 080-127923, 080-127851, 080-53785 todas de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta - Magdalena traspasados el 11 de noviembre de 2022, a favor de Juan Bautista Duque González por intermedio de la persona jurídica Quality Systems CI SAS.
8. Por otra parte, en el caso que nos ocupa, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta - Magdalena, sobre el folio de matrícula inmobiliaria 080- 110605, igualmente se tramitó la inscripción de un negocio jurídico presuntamente fraudulento de DACION EN PAGO bajo el radicado 2023-080-6-1202 del 3 de febrero de 2023, en donde al parecer con artimañas engañosas por parte del anterior representante legal Juan Bautista Duque González, y de las personas, presuntos testaferros a las que transfirió la propiedad, firmó el primero (1) de febrero de 2023 la escritura pública 0273 de la Notaría Primera (1) del círculo de Santa Marta - Magdalena con Martha Patricia Caicedo Ramírez identificada con cédula de ciudadanía N° 51.765.713 y Claudia Patricia Gómez Martínez identificado con cédula de ciudadanía N° 57.437.328, quienes hacen parte de la presunta estructura criminal que se presume está conformada con la finalidad de defraudar a la sociedad Inversiones V&D SAS.
9. El 07 de julio de 2023 mediante escritura pública 1751 de la Notaria Primera (1) del círculo de Santa Marta - Magdalena, se realizó una modificación a la escritura 0273 en comento, en ella se cambió la causa que generaba el pago a Martha Patricia Caicedo Ramírez, en contravía con lo señalado por el estatuto notarial, lo que nos hace presumir que la Notaría Primera (1) del

circulo de Santa Marta - Magdalena o alguno de sus funcionarios también hace parte de la presunta estructura criminal. La referida escritura pública 1751, la suscribió Juan Bautista Duque González a sabiendas que fue removido como representante legal de Inversiones V&D SAS y sin tener autorización de la asamblea general de accionistas.

10. *El mismo 07 de julio de 2023, se protocolizaron las escrituras públicas 1755 y 1764 mediante las cuales Martha Patricia Caicedo Ramírez y Claudia Patricia Gómez Martínez transfirieron el dominio a Eliecer Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 85.458.919.*

11. *Posteriormente, el 13 de julio de 2023 se tramitó ante la oficina de instrumentos públicos el radicado 2023-080-6-7011 con anotación número 008 en el folio de matrícula inmobiliaria, el cual refleja la inscripción de la escritura pública 1751 del 7 de julio de 2023 de la Notaria Primera (1) del circulo de Santa Marta - Magdalena donde se refleja la "aclaración" anteriormente señalada, maniobra que se presume realizaron con el fin chieu de esconder el presunto ilícito cometido por las tres personas que fueron anteriormente y si identificadas y que intervinieron en la celebración del negocio consignado en la escritura esbo pública 0273 de la Notaría Primera (1) del círculo de Santa Marta - Magdalena donde baly Juan Bautista Duque González nuevamente actúa de forma indebida como dont representante legal de Inversiones V&D SAS.*

12. *También el 13 de julio de 2023, Martha Patricia Caicedo Ramírez y Claudia Patricia Gómez Martínez, transfirieron su derecho de dominio a Eliecer Gómez Barceló. identificado con cedula de ciudadanía número 85.458.918, persona que también está siendo investigada con el fin de determinar si está involucrada en los presuntos ilícitos aquí expuestos, por la sociedad G.S.C.G. Risk - Forensic & Legal SAS a quien se le ha otorgado poder de mi parte para tal fin.*

12.1. *Las presuntas conductas ilícitas que realizó Juan Bautista Duque González, Martha Patricia Caicedo Ramírez y Claudia Patricia Gómez Martínez, con la presunta anuencia de la Notaria Primera (1) del circulo de*

Santa Marta - Magdalena, en encargo, para protocolizar la escrituras públicas 0273 del 1° de febrero de 2023 y las escrituras públicas 1751, 1755 y 1764 del 7 de julio de 2023, fueron puestas POBE2 en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para su investigación penal, según puede verse en la prueba que se aporta.

13. *Una vez la Fiscalía General de la Nación asigne fiscalía seccional al caso, se procederá a solicitar ante el Centro de Servicios Judiciales del Departamento Asignado, audiencia preliminar de control de garantías judiciales penales, con el propósito de obtener medida cautelar suspensión de la facultad dispositiva y prohibición de enajenación del inmueble do del acto jurídico de DACIÓN del instrumento público 0273, la escritura pública de aclaración 1751; y las escrituras 1755 y 1762 de venta, del 7 de julio de 2023 todas de la Notaria Primera (1) del círculo de Santa Marta sohan actualmente también se encuentra para asignación judicial. Magdalena, trámite que - II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE PRESENTACION DEL RECURSO: El presente recurso de reposición y en subsidio apelación se presenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del acto de registro (13 de Julio de 2023) conforme lo estipulado en los artículos 70 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 60 de la ley 1579 de 2012. III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y SUSTENTACION DEL RECURSO. Se requiere que su oficina proceda a anular, suspender, invalidar, o lo que proceda según lo reglado, de las inscripciones 8, 9 y 10 del folio de matrícula 080-110605."*

III. CONSIDERACIONES Y DECISION

Como quiera que el escrito de impugnación, reúne los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se avocará su conocimiento para tal efecto, es necesario realizar las siguientes apreciaciones; respecto a las pruebas aportadas y sobre los argumentos del recurrente así:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa marta – Magdalena
Dirección: Avenida Libertador 29 - 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co]

Código: MP - CNEA - PO -02 -FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

La Escritura Pública 1751 de fecha 7 de julio de 2023, expedida por la Notaria Primera de Santa Marta e inscrita mediante turno de radicación No. 2023-080-6-7011 de fecha 13 de julio de 2023 y motivo de inconformidad, se entiende notificado personalmente al afectado el día 21 de julio de 2023, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 24 de la ley 1579 de 2012 y el recurso fue interpuesto y sustentado el día 2 de agosto del mismo año, siendo presentado oportunamente y con el lleno de los requisitos de ley.

Ahora, en primer lugar debe tenerse en cuenta que desde el punto de vista material el proceso de registro es administrativo, en el cual se adopta una decisión que puede ser positiva o negativa. En ese entendido el documento que se radica, en la etapa de calificación se somete a un análisis jurídico, a un examen y a una comprobación de que reúne las exigencias legales para acceder a la inscripción. Realizado el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria o en su defecto si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos de ley para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva. (Arts., 13, 16, 20 y 22, de la Ley 1579 de 2012).

Del examen previo a que deben ser sometidos los títulos o documentos llevados al registro y dadas las facultades conferidas al funcionario calificador, los sistemas que se acogen en este procedimiento están basados en el principio de legalidad, de manera que sólo tendrán acceso al registro los títulos o documentos válidos y perfectos.

De cualquier modo, la previa calificación de los documentos sometidos a registro no se reduce a una simple labor mecánica, limitada a indicar la clase de registro que debe efectuarse o a devolver el documento sin realizar el estudio correspondiente. El objetivo mismo lo impone la normatividad registral vigente, por lo que debe investigarse si el respectivo documento público reúne o no los requisitos formales y de fondo exigidos por la ley.

EL CASO EN CONCRETO

Partiendo de lo sustentado por el recurrente, quien solicita se deje sin efecto las inscripciones de las anotaciones 08, 09 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria 080-110605, argumentando básicamente que el señor JUAN BAUTISTA DUQUE GONZALEZ no era representante legal de la sociedad INVERSIONES V & D S.A.S. para la fecha en que se suscribió la Escritura Pública No. 1751 del 7 de julio de 2023 de la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, correspondiente a una aclaración de la Escritura Pública No. 0273 del primero de febrero de 2023, otorgada por la Notaria Primera de Santa Marta, contentiva del acto de dación en pago de INVERSIONES V \$ D S.A.S. a favor de MARTHA PATRICIA CAICEDO RAMIREZ y CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ. (Visible anotación 08)

Teniendo en cuenta lo anterior procede este despacho a verificar si el documento público en cuestión, ingresado a esta oficina mediante el turno de radicación 2023-080-6-7011 de fecha 13 de julio de 2023, se registró o no con el lleno de los requisitos de que trata el capítulo v de la ley 1579 de 2012, observando así que no existe error por parte de este despacho, toda vez que en los anexos aportados a la Escritura Pública No. 1751 del 7 de julio de 2023 de la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta se evidencia que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES V & D S.A.S. expedido el 28 de junio de 2023 por la cámara de comercio de Bogotá, obra como representante legal y en el cargo de gerente el señor JUAN BAUTISTA DUQUE y no quien refiere el actor el señor CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ.

Ahora, se observa además de lo expuesto por el recurrente, que existe un conflicto de intereses entre las partes, asunto que se escapa de las facultades de esta Oficina y por lo tanto, se debe acudir a las autoridades dotadas de poder jurisdiccional del cual carecemos según el artículo 24 CGP Y 116 CP, para que sean estas las que se pronuncien y ordenen a esta Oficina las medidas que consideren convenientes para la defensa de los derechos del denunciante (acción penal) o demandante (acción civil).

En este orden de ideas, este despacho procede además hacer un estudio a las anotaciones Nro. 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria mencionado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa marta – Magdalena
Dirección: Avenida Libertador 29 - 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

inicialmente, anotaciones en las cuales se inscribieron unos actos de compraventas de derechos de cuota de CLAUDIA PATRICA GOMEZ MARTINEZ y MARTHA PATRICIA CAICEDO RAMIREZ a favor de BARCELO ELIECER GOMEZ, mediante Escritura Pública Nro. 1764 y Nro.1755, ambas del 7 de julio de 2023, otorgadas por la Notaria Primera de Santa Marta, las cuales no se pueden invalidar, toda vez que estaban las partes facultadas para suscribir el acto de compraventa, esto en el entendido que en anotación anterior las mismas habían adquirido un porcentaje del bien inmueble mediante el acto de dación en pago.

Finalmente concluye este despacho que no existió error por parte de la Oficina a la hora de calificar la Escritura Pública No. 1751 de fecha 7 de julio de 2023, expedida por la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, ya que como se dijo anteriormente quien figura como representante legal en el documento inscrito coincide con el que refiere el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 28 de junio de 2023.

Por otra parte, es menester recordar que el registro por sí solo no confiere, niega derechos, ni modifica relaciones o situaciones jurídicas, estas nacen de los actos celebrados por los particulares o las determinaciones que dentro de sus competencias adopten las autoridades judiciales, administrativas o arbitrales (art. 4 Ley 1579 de 2012); los efectos y consecuencias de los actos o documentos inscritos en un folio de matrícula inmobiliaria emanan directamente de la Ley, y es por ello que, cuando se incurre en algún tipo de error en el registro, el legislador prevé el mecanismo que permite ajustar el acto de inscripción a la forma, esencia y efectos que la ley estableció para los mismos (art. 59 ley 1579 de 2012), es decir, el error en registro no crea derechos, respetando claro está, algunos principios como la buena fe, la confianza legítima y el respeto por el acto propio.

Es por esto que el Registrador de Instrumentos Públicos, como guarda de la fe pública, debe velar por la eficiente prestación del servicio público que tiene a su cargo, asegurándose que la información que aparezca en los folios de matrícula inmobiliaria sea lo más real y exacta posible, entrando a corregir cualquier inexactitud o error que pueda generar los Principios de Publicidad y Fidelidad Registral.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta – Magdalena
Dirección: Avenida Libertador 29 - 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

De esta manera, la facultad de corrección del Registrador de Instrumentos Públicos no va encaminada a controvertir o desvirtuar, la legalidad del documento, acto negocio o providencia inscrita, sino por el contrario, su labor se limita única y exclusivamente a cotejar si el documento inscrito cumplió a cabalidad con el Control de Legalidad Registral, es decir que si dicho documento reunía los presupuestos necesarios para ser anotado y publicitado en una matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, esta oficina confirmará las inscripciones de las Escrituras Públicas Nos. 1751, 1764 y 1755, todas de fecha 7 de julio de 2023, expedidas por la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, inscritas mediante turnos de radicación 2023-080-6-7011, 2023-080-6-7012 y 2023-080-6-7013 del 13 de julio de 2023.

En consecuencia este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, y confirmar la inscripción de la Escritura Pública No. 1751 de fecha 7 de julio de 2023, expedida por la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, inscrito mediante turno de radicación 2023-080-6-7011 del 13 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO REPONER, y confirmar la inscripción de la Escritura Pública No. 1764 de fecha 7 de julio de 2023, expedida por la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, inscrito mediante turno de radicación 2023-080-6-7012 del 13 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO REPONER, y confirmar la inscripción de la Escritura Pública No. 1755 de fecha 7 de julio de 2023, expedida por la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, inscrito mediante turno de radicación 2023-080-6-7013 del 13 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta – Magdalena
Dirección: Avenida Libertador 29 - 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

CUARTO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, para tal efecto remítase el expediente junto con copia de esta resolución.

QUINTO: Comunicar esta decisión al Sr. CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ.

SEXTO: Por conducto de la Coordinación jurídica de esta Oficina, **ENVIESE** el expediente a la subdirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

OCTAVO: Publíquese la presente resolución en un diario de amplia circulación, Diario Oficial y/o en la página WEB: www.supernotariado.gov.co

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C. H. a los 4 días del mes de septiembre de 2023


MAURICIO ÁLVAREZ GÓMEZ
Registrador Principal.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta – Magdalena
Dirección: Avenida Libertador 29 - 67
E-mail: ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023